

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Plantamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se celebrarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse para la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

⊙ Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

⊙ Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

##### DECRETO

Con fines de purificación y saneamiento del mercado exterior de vinos, y recogiendo las conclusiones adoptadas al efecto en la Conferencia Nacional Vitivinícola, celebrada en Madrid en el mes de julio de 1930, bajo los auspicios del Ministerio de Economía Nacional, se dictó el Real decreto de 23 de septiembre de aquel año, dando normas para la organización y reconocimiento oficial de los Sindicatos y Asociaciones de criadores y exportadores de vinos de fabricantes exportadores de aguardientes compuestos y licores.

Dicho Decreto, que tuvo desde el primer momento cumplido acatamiento por parte de los industriales interesados, cuyas agrupaciones sindicales se apresuraron a adaptar sus Estatutos y Reglamentos a las normas del mismo, sirvió al propio tiempo de estímulo para constituir nuevas entidades que permiten pensar en una inmediata organización integral de todos los industriales de este ramo, mediante la constitución de Federaciones regionales y de una Confederación Nacional de Sindicatos oficiales de criadores exportadores de vinos y de fabricantes exportadores de aguardientes compuestos y licores, con lo cual podrá disponer el Poder público de un asesoramiento eficiente e idóneo en lo que se refiere a tan importante sector de la economía nacional, contando al propio tiempo con el instrumento que ha de permitirle vigilar y ordenar eficazmente la exportación al extranjero de nuestros vinos y licores, velando por su crédito y prestigio.

La aplicación del citado Decreto de 23 de septiembre de 1930 requiere, sin embargo, para su mayor eficacia, que se dicten disposiciones reglamentarias que, aclarando, ampliando y aun modificando el contenido de aquellos preceptos, procuren su más fácil adaptación y cumplimiento.

En virtud de lo expuesto, el Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional, decreta:

Artículo 1.º A los efectos del Real decreto de 23 de septiembre de 1930, se consideran criadores exportadores de vinos a los industriales matriculados en alguno de los epígrafes 59 a) ó 60 a) de la actual tarifa 3.ª de la contribución industrial, o de los que puedan sustituirlos en lo sucesivo, que se hallen al corriente en el pago de la contribución que les corresponda.

Por lo que se refiere a las provincias de régimen concertado, se considerarán criadores exportadores de vinos los industriales que, con arreglo a las respectivas tarifas tributarias, puedan ser asimilados a los comprendidos en el caso anterior.

A los mismos efectos, se consideran fabricantes exportadores de aguardientes compuestos y licores quienes, hallándose al corriente en el pago de la patente de fabricante, tengan fábrica abierta que reúna las condiciones necesarias para el ejercicio de la industria de elaboración y exportación de aguardientes compuestos y licores y que hayan exportado en el año anterior o manifestado su propósito de exportar.

Perderán la cualidad de tales fabricantes exportadores y, por consiguiente, el derecho a formar parte de los Sindicatos a que se refiere el artículo 2.º, quienes dejen transcurrir dos años consecutivos sin verificar exportación alguna.

También podrán considerarse criadores exportadores de vinos o fabricantes exportadores de aguardientes compuestos y licores, las Compañías mercantiles anónimas que, hallándose asimismo al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, estén facultadas por su escritura social para el ejercicio de la crianza y exportación de vinos o la producción y exportación de aguardientes compuestos y licores, respectivamente, y posean bodega o fábrica abierta que reúna las condiciones necesarias para la realización del negocio.

Todos los industriales, ya sean firmas individuales o Sociedades mercantiles, comprendidos en la anterior enumeración, deberán además hallarse inscritos en el Registro Oficial de Exportadores, abierto al efecto en el Ministerio de Economía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 11 de diciembre de 1929, y con los requisitos que determina el Real decreto de 23 de septiembre de 1930.

Artículo 2.º Las Asociaciones de criadores exportadores de vinos o de industriales exportadores de aguardientes compuestos y licores a que se refiere el artículo anterior, constituidas o que se constituyan voluntariamente al amparo de la ley general de Asociaciones y que reúnan los requisitos que determina el Real decreto de 23 de septiembre de 1930, en sus artículos 5.º y 6.º, es decir, las Asociaciones que representen por lo menos la mitad más uno de los criadores exportadores de vinos o de los productores exportadores de aguardientes compuestos y licores de la demarcación respectiva, si su constitución es anterior al mencionado Decreto, o los dos tercios del número total de los criadores exportadores de vinos o de los productores exportadores de aguardientes compuestos y licores existentes en la respectiva demarcación, si la constitución es posterior, podrán alcanzar la consideración de Sindicatos Oficiales de criadores exportadores de vinos, o de fabricantes exportadores de aguardientes compuestos y licores, de conformidad con los preceptos del presente Decreto.

Para acreditar los extremos a que se refiere el párrafo anterior, así como en el segundo caso que forman el Sindicato ocho miembros por lo menos, dichas Asociaciones o Sindicatos deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos: a) Certificación del Gobierno civil de la provincia, acreditativa de la existencia legal del Sindicato y de la fecha de su constitución; b) Estatutos o Reglamento; c) Relación certificada de los socios que componen la entidad, y c) Certificación expedida por la Administración de Rentas públicas de las provincias respectivas, que acredite la totalidad de los criadores exportadores de vinos o de los productores exportadores de aguardientes compuestos y licores existentes en cada provincia.

Artículo 3.º Los Sindicatos Oficiales de criadores exportadores de vinos y los de productores exportadores de aguardientes compuestos y licores, constituidos con arreglo a lo que determina el artículo anterior, tendrán el objeto, las atribuciones y el carácter inherentes a su condición de Corporaciones oficiales, asumiendo en todos los órdenes, y muy singularmente como organismos consultivos de la Administración, la representación genuina de la crianza y exportación de vinos, o de la fabricación y exportación de aguardientes compuestos y licores, e interviniendo con carácter permanente en cuantos problemas afecten a estos intereses, especialmente en los de carácter arancelario y de preparación de Convenios comerciales,

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 23 de septiembre de 1930, tendrán los Sindicatos facultades inspectoras dentro de su demarcación respectiva, con arreglo a la legislación vigente, en cuanto se relacione con la elaboración, crianza, circulación y exportación de vinos, mostos, mistelas, licores, alcoholes y bebidas alcohólicas en general, y las disciplinarias que no se opongan a dicho Decreto y se consignen en sus respectivos Estatutos o Reglamentos interiores.

Cuando los Sindicatos tuvieran conocimiento de que en demarcación distinta a la suya se realizan hechos que constituyen actos de competencia ilícita, consistentes en adulteración de los productos u otra infracción de la ley de vinos y de las demás leyes fiscales o de policía que regulan la crianza, circulación y comercio de vinos y licores, lo comunicarán a la Dirección general de Comercio y Policía arancelaria, a fin de que ésta excite el celo del Sindicato respectivo y acuerde en cada caso concreto las medidas que exija la defensa de la producción y el comercio vitivinícola alcohólico y la fabricación de licores.

Los Sindicatos oficiales podrán asimismo controlar el uso de marcas colectivas y denominaciones de origen, así como tramitarlas, y, finalmente, podrán proceder, en general, a la captación de muestras de las expediciones de vinos, aguardientes compuestos y licores en todas las Aduanas del Estado español, con la intervención de los funcionarios de las mismas, y en los puertos o Aduanas de destino, con la intervención de Cónsules, Consejeros, Agregados, Agentes comerciales, los representantes de las Cámaras españolas de comercio en el extranjero, o en defecto de tales funcionarios u organismos, de los Delegados que expresamente designen.

Artículo 4.º Los Sindicatos oficiales de criadores exportadores de vinos y los de productores exportadores de aguardientes compuestos y licores, tienen el deber, en su carácter de organismos consultivos de la Administración, de evacuar las consultas y emitir los informes que la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, u otros Centros, les soliciten.

Dichos Sindicatos vienen obligados, además, a remitir anualmente a la citada Dirección general de Comercio y Política arancelaria, dentro del primer trimestre natural de cada año, sus presupuestos de ingresos y gastos para el año en curso, la liquidación del presupuesto del año anterior, una relación de sus miembros, cerrada en 31 de diciembre de cada año, y una Memoria expresiva de su actuación y de la marcha general de los negocios de su ramo, referida también al período anual anterior.

Artículo 5.º La demarcación de los Sindicatos oficiales de criadores exportadores de vinos y los de productores exportadores de aguardientes compuestos y licores será fijada por la Dirección general de Comercio y Política arancelaria a propuesta de los mismos, previo informe de la Cámara Oficial de Comercio o de Industrias correspondiente a su demarcación, y tomando como norma la agrupación de los exportadores por Centros naturales de producción o exportación.

Dichas demarcaciones no deben servir de precedente para la determinación de las denominaciones geográficas correspondientes a las diversas regiones vinícolas.

Artículo 6.º Todas las ventajas, facilidades o estímulos que la legislación vigente, especialmente la relativa a alcoholes, conceda a los criadores exportadores de vinos y a los productores exportadores de aguardientes compuestos y licores, tales como el de-

hecho a obtener devolución de las cantidades satisfechas en concepto de impuesto de alcoholes, admisiones temporales, exacciones o rebajas tributarias, reducciones en el impuesto de transportes de envases, beneficiarán exclusivamente a los inscritos como socios en el Sindicato Oficial de su demarcación, pudiendo, quienes se hallen establecidos en localidades o zonas donde no existan Sindicatos Oficiales, obtener el ingreso en el correspondiente a la demarcación más próxima.

A estos efectos, los Sindicatos oficiales, dentro de la primera quincena de cada año y en el transcurso de este cuantas veces se produzcan variaciones en su composición, entregarán certificaciones acreditativas de las firmas que las constituyen y de las altas y bajas que se produzcan, a las Aduanas y a las Delegaciones de Hacienda de su respectiva demarcación y aquellas por donde exporten sus miembros, debiendo dichas dependencias atenerse a las expresadas certificaciones en cuanto a la tramitación de expedientes y adopción de acuerdos relativos a los beneficios del régimen alcoholero y tributario de que goce la crianza y exportación de vinos y la producción y exportación de aguardientes compuestos y licores.

Artículo 7.º Se perderá la condición de sindicato y, por tanto, el derecho a los beneficios que concede el artículo 6.º:

1.º Por cese de la industria, que, por lo que respecta a los fabricantes exportadores de aguardientes compuestos y licores, se entenderá producido, según el artículo 1.º del presente Decreto, por el transcurso de dos años sin realizar exportaciones.

2.º Por separación voluntaria; y

3.º Por acuerdo del Sindicato adoptado en Junta general extraordinaria expresamente convocada al efecto a propuesta de la Junta directiva, formulado en virtud de expediente instruido con audiencia del interesado, por faltas graves, considerándose, desde luego, como tales la defraudación en la renta de alcoholes, los actos de competencia ilícita tal como se definen en el artículo 3.º denunciados y comprobados por el Sindicato, y la negativa reiterada al cumplimiento de los acuerdos reglamentariamente adoptados por el Sindicato que vengán a completar o interpretar la legislación del ramo. Los acuerdos del Sindicato sobre exclusión serán recurribles dentro del plazo de quince días, contados a partir de su comunicación a los interesados, ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y no serán ejecutivos en el caso de haberse interpuesto recurso, hasta que el mismo sea resuelto.

Artículo 8.º Las funciones inspectoras, de control o intervención, que para velar por el crédito de la exportación nacional se asignan a los Sindicatos oficiales por el artículo 8.º del Real decreto de 23 de septiembre de 1930, se ejercerán con carácter permanente, individualmente por cada Sindicato o de acuerdo con los Sindicatos comprendidos en la zona vinícola de exportación, pero siempre por personal competente designado por el Sindicato o el organismo federativo a que se refiere el artículo 15 del referido Decreto.

Para el ejercicio de dicha inspección bastará la exhibición del título expedido por el Sindicato oficial, debiendo los Centros administrativos y Autoridades de su demarcación, a los que previamente se habrá comunicado el nombramiento, facilitar el cumplimiento de su misión a las personas provistas de él.

A petición del Sindicato, los títulos deberán ser visados por las Delegaciones de Hacienda y Administraciones de Aduanas.

Artículo 9.º Además de las facultades consignadas en el artículo 3.º, los Sindicatos oficiales tendrán la de establecer los servicios especiales que acuerden para los socios, y reglamentarios libremente.

También podrán librar certificaciones de origen, con la sola firma del Secretario, si es persona ajena al Sindicato.

Artículo 10. La dirección de los Sindicatos oficiales será encomendada a Juntas elegidas de su propio seno por las Asambleas extraordinarias convocadas por los respectivos Sindicatos, debiendo recaer la elección, en su mayoría absoluta, en sindicatos españoles, individuales o sociales.

El Presidente habrá de ser necesariamente español.

Para los efectos de la determinación de la nacionalidad del comerciante, se estará a la interpretación hecha a este respecto por las leyes españolas de protección a las industrias.

Artículo 11. Los Sindicatos oficiales contarán, para el cumplimiento de sus fines:

a) Con el producto de las cuotas de los asociados, libremente fijadas por el propio Sindicato.

b) Con las cantidades que por delegación de funciones o como subvención especial pueda otorgarles el Estado u otros organismos públicos; y

d) Por cualquier otro ingreso que obtengan a título gratuito.

Artículo 12. Los Sindicatos Oficiales dependerán y estarán sometidos a la alta inspección de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, a cuya aprobación deberán elevar sus Reglamentos interiores y las modificaciones que en los mismos introduzcan, y actuarán coordinadamente con las Cámaras de Comercio o Industrias respectivas, las cuales podrán ejercer, por delegación de la citada Dirección general de Comercio, la inspección de aquéllos.

Artículo 13. El Gobierno, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, previo informe de los Sindicatos oficiales de Criadores exportadores de vinos o de los Sindicatos de Productores exportadores de aguardientes compuestos y licores y de las Cámaras oficiales de Comercio e Industria, delimitará las Regiones vinícolas de exportación.

Los Sindicatos de cada Región o comarca podrán constituirse en Federación regional, que disfrutará de los mismos derechos, consideraciones y facultades que los Sindicatos locales, y a cuyo efecto, cualquiera de dicho Sindicatos podrá reunir a los de la Región respectiva para proceder a su constitución.

Para constituir una Federación regional será preciso el voto favorable, computado como más adelante se indica, de las tres cuartas partes de los Sindicatos comprendidos en la demarcación de que se trate.

A los efectos electorales, tanto para la constitución de Federaciones como para la elección en su seno de representaciones y cargos directivos, se computará a cada Sindicato tantos votos como números de asociados lo componga.

Aprobadas por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria las bases orgánicas de una Federación regional y el Reglamento interior de la misma y puesto, por tanto, en marcha el organismo, la Federación subsistirá y representará a todos los Sindicatos, en tanto no se acuerde la disolución por voto de la mayoría absoluta de sus componentes, computándose los votos emitidos en la misma forma que establece el párrafo anterior.

Artículo 14. Las diversas Federaciones regionales de Sindicatos que puedan constituirse y los Sindicatos locales no federados que así lo deseen podrán

constituir la Confederación Nacional, siempre que cuenten con la conformidad de las tres cuartas partes, cuando menos, de los Sindicatos oficiales reconocidos, y siguiendo para la votación correspondiente las mismas normas establecidas en el artículo anterior.

La Confederación Nacional, que tendrá a su cargo los servicios informativos y de gestión en el interior, la organización de la propaganda genérica del vino en el exterior, estudiando y adoptando las medidas que se considerasen indispensables para la apertura y dominio de los mercados extranjeros, servirá de enlace entre los Sindicatos locales y las Federaciones regionales que representen los diversos sectores de la exportación viníca, procurando armonizar la variedad de intereses.

El Ministro de Economía Nacional, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, dictará en su caso las disposiciones por que hayan de regirse la Confederación Nacional en sus relaciones con el Poder público, con las Federaciones regionales y con los Sindicatos locales.

En dichas disposiciones se procurará sean respetadas la autonomía y facultades que a aquéllos concede el Real decreto de 23 de septiembre de 1930, de las cuales sólo tendrá la Confederación Nacional las que le sean delegadas por acuerdo de las tres cuartas partes por las Federaciones regionales y Sindicatos locales de Criadores exportadores de aguardientes compuestos y licores.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Manuel Azaña. — El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicolau D'Olwer.

(“Gaceta” 9 diciembre 1931.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

No habiendo sido copiado fielmente, por error, el primer artículo de la Orden del día 3 de los corrientes, publicada en la “Gaceta” del 4, se reproduce textualmente a continuación:

1.º Serán objeto de examen en el Instituto Técnico de Farmacobiología todos los lotes nuevos importados o fabricados en España de los productos siguientes: Sueros terapéuticos. — Anatoxinas. — Vacunas microbianas. — Vacunas antivariolicas. — Filtrados bacterianos. — Bacteriófagos. — Tuberculinas. — Maleínas. — Fermentos lácticos. — Antígenos y demás elementos de serodiagnóstico. — Virus inmunizantes (virus de la peste porcina, etc.) — Preparado de arseno-benzol. — Preparados de glándula tiroides. — Preparados de glándula paratiroides. — Adrenalina (suprarrenina, epinefrina, etc.) — Preparados hipofisarios (lóbulo anterior y posterior). — Insulina. — Preparados inductores del estro (foliculinas, estrina, etc.) — Cuerpos digitálicos (preparados de digital, estrofantos, escila, etc.) — Preparados de cornezuelo de centeno. — Preparados de hehecho macho y de aceite de quenopodio. — Vitaminas.

Madrid, 5 de diciembre de 1931.—P. D., M. Pascua. Señor Director general de Sanidad.

(“Gaceta” 9 diciembre 1931.)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### DECRETO

El artículo 53 del Reglamento general de Retiro obrero obligatorio, aprobado por Decreto 21 de enero de 1921, impone a los patronos obligación de dar a los funcionarios de la Inspección las facilidades necesarias para el cumplimiento de su deber y bajo las mismas sanciones que garanticen la eficacia inspectora de las leyes tutelares del trabajo.

En la fecha que se dictó el Reglamento regido por la ley de Accidentes, de 10 de enero de 1922, cuyo artículo 20 atribuía a los Inspectores de Trabajo bajo el señalamiento de las infracciones y a los Jueces de primera instancia la imposición de multas y su exacción, remitiendo el artículo 21 a los Reglamentos la determinación de los recursos legales contra las correcciones.

El desarrollo de estos preceptos fué objeto de un Reglamento provisional para el Servicio de Inspección de las leyes de carácter social, aprobado por Real decreto de 21 de abril de 1922 e incorporado luego al artículo 246 del Código de Trabajo, subsistiendo en vigor aquel Reglamento provisional para su aplicación a las demás leyes sociales, según dispuso la Real orden de 15 de diciembre de 1926.

En relación con estos antecedentes se dictó Real orden de 17 de enero de 1928 (“Gaceta” 1.º de marzo) declarando aplicables las sanciones y el procedimiento del Reglamento de Inspección de 21 de abril de 1922 a los casos de infracción obstrucción del mismo.

Tal ha sido y es al presente la reglamentación del servicio inspector del Régimen de previsión cuya organización y funcionamiento están regulados por el Reglamento provisional aprobado por Real orden de 24 de junio de 1921.

Por Decreto del Gobierno provisional de la República de 9 de mayo de 1931, publicado en “Gaceta de Madrid” del día 12, se ha innovado el procedimiento de inspección de las leyes sociales, alterando sustancialmente las bases del que venía rigiendo, ya que se suprime el previo requerimiento al patrono para que corrija la infracción, estimándolo necesario para la divulgación que tienen los preceptos protectores, y se prescinde de la intervención del Juez para imponer las multas, lo que es hoy atribución del Inspector regional, con recursos ante el Consejo de Trabajo.

Atenido el procedimiento de sanciones del Régimen obligatorio de Retiro obrero al Reglamento aplicable a la inspección de las leyes sociales es evidente que al modificarse las normas generales, debe sufrir aquél las modificaciones consiguientes, pues si bien cabría mantener en vigor el Reglamento provisional de 21 de abril de 1922, sólo efecto de la inspección de los seguros sociales, resultaría anómalo la coexistencia de dos sistemas diferentes: uno, el general, con procedimiento expeditivo, en el que el propio Inspector impone las sanciones, cuya última resolución se dicta administrativamente por el Consejo de Trabajo, y otro, el especial, con trámite lento, en el que el Inspector propone la sanción y el Juez la acuerda, con recurso ante la jurisdicción de este.

Esa dualidad de procedimientos en la inspección sobre el cumplimiento de leyes sociales no se acomoda a la unidad de la materia sobre que

versa y que exige la unidad de procedimiento para no establecer diferencias que pueden ceder en beneficio de unos infractores.

Pero en realidad no cabe tampoco optar por la subsistencia del Reglamento de 1922, por que ha sido objeto de expresa derogación en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 10 de julio de 1931 ("Gaceta" del 11), según el cual el Decreto de 9 de mayo ha establecido un nuevo régimen en la organización y procedimiento de la Inspección del Trabajo, cuyo nuevo Reglamento deroga las disposiciones anteriores.

En estas circunstancias, urge dictar normas reguladoras de procedimiento para sancionar los actos de obstrucción al Régimen de retiro obrero obligatorio, acomodadas al establecido por el Decreto de 9 de mayo y en sustitución de las consignadas en la Real orden de 17 de febrero de 1928.

La adaptación del nuevo sistema al de Previsión, comprendiendo el de Retiro obrero obligatorio, el de Seguro de Maternidad y el de los demás que se establezca, es fácil por hallarse establecida la jurisdicción especial de Previsión en cuanto se refiere a la aplicación normal del mismo. Así, a los Inspectores, que tienen ya facultades para la liquidación de cuotas y para librar las certificaciones de su importe para su exacta imposición de multas, y a las Comisiones paritarias de los Patronatos de Previsión Social, que hoy conocen en última instancia de los recursos contra las liquidaciones, se les faculta para resolver los que promuevan los infractores contra las sanciones impuestas por los Inspectores, en analogía a lo que establece el Decreto de 9 de Mayo sobre inspección de las leyes sociales.

Por lo expuesto, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, decreta:

Artículo único. Se aprueba el siguiente Reglamento de procedimiento para la imposición y efectividad de sanciones por incumplimiento de las leyes de Seguros sociales obligatorios.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Manuel Azaña.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

## REGLAMENTO

### de procedimiento para la imposición y efectividad de sanción por incumplimiento de las leyes de Seguros sociales obligatorios.

Artículo 1.º Son actos imputables al patrono y determinantes de sanción los siguientes:

- I. La falta de afiliación o cotización, no obstante el previo requerimiento de los Inspectores.
- II. La ocultación de obreros por quienes se deba cotizar.
- III. La negativa a dar nombres o, cuando menos, el número de que prestan servicio.
- IV. La resistencia a facilitar la relaciones de altas y bajas.
- V. La negativa a exhibir las relaciones o listas de jornales, declaraciones juradas o dependientes con relación al pago del impuesto de Utilidades y de cualquier otro documento que haga referencia a extremos interesantes a la persona-

lidad del patrono, número de asalariados, haberes de éstos, etcétera.

VI. El despido o la no aceptación de los obreros que reclamen su afiliación o su cotización en cualquiera de las formas reglamentarias.

VII. La coacción a la obrera para que trabaje durante el plazo legal de descanso.

VIII. El descuento, directo o indirecto, de las cuotas patronales sobre el jornal o sueldo de los obreros o empleados protegidos por los Seguros sociales.

IX. La no presentación de declaración jurada o de otros medios suficientes de prueba de que disponga con relación a la explotación de que se trate y que reclame la Inspección.

X. La consignación de datos inexactos.

XI. Cualesquiera otros actos análogos que impidan, perturben o dilaten el servicio o impliquen vulneración del derecho de los obreros.

XII. Los que con respecto a cada Seguro social especifiquen los respectivos Reglamentos.

XIII. La negativa de entrada a los Inspectores o su permanencia en algún centro de trabajo, aunque el local donde se trabaje forme parte del domicilio del patrono o se trate de un taller de familia, después de haber acreditado su calidad y advertido al Jefe del establecimiento o persona que se presente a falta de aquél.

Artículo 2.º Las sanciones consistirán en multas por infracción, por reincidencia y por obstrucción. Tendrá este carácter la definida en el número XIII del artículo anterior. Los demás actos se considerarán de infracción.

Artículo 3.º La reincidencia se podrá apreciar en todos ellos, y consistirá en la comisión de una infracción análoga a la ya castigada.

Artículo 4.º Las multas por infracción serán del duplo al triplo del importe de la liquidación pertinente. Si no pudiera determinarse, no excederá la multa de 500 pesetas. Lo dispuesto se entenderá sin perjuicio de las sanciones señaladas expresamente en los Reglamentos de cada Seguro.

En caso de reincidencia aumentará del 50 al 100 por 100 de la que corresponda a la infracción.

En caso de obstrucción, podrá imponerse la multa de 1.000 pesetas.

Artículo 5.º Las multas se ingresarán en el Instituto Nacional de Previsión para fines benéficos de la clase obrera.

Artículo 6.º El funcionario de la Inspección de Seguros sociales obligatorios que observase alguna infracción, extenderá la oportuna acta, que se considerará valor probatorio, salvo prueba en contrario.

En el acta se hará constar el nombre y domicilio del patrono, el lugar y el hecho en que consista la infracción, señalando, en su caso, el precepto vulnerado.

Artículo 7.º El acta de infracción se enviará al Inspector regional correspondiente, en unión de un oficio que contenga la exposición sucinta del hecho, indicación del precepto que la defina y la propuesta de sanción.

Al señalar la penalidad, se tendrán en cuenta las circunstancias del caso, la condición social del patrono, el grado de malicia con que haya procedido, la potencia de la industria y cuanto pueda servir a la más justa determinación de su cuantía.

El funcionario denunciante enviará al patrono una copia del acta y oficio remitido al Inspector regional para que aquél pueda formular por escrito de descargos, que remitiera a dicho Inspe-

tor en el plazo de cinco días. Si en el acto de la visita no se hiciese constar ante el Inspector que el patrono tiene su residencia fuera del Municipio en que se cometió la infracción, sólo estará obligado a comunicar el acta al mismo Centro de trabajo.

Artículo 8.º Recibida el acta y oficio que la acompañe por el Inspector regional, éste ordenará la formación de un expediente, al que se unirá el escrito de descargos si lo remitiera el patrono dentro del término señalado.

El Inspector regional, a la vista de estos documentos y dentro de diez días hábiles, contados a partir del quinto del recibo del acta, dictará su resolución, imponiendo la multa que estime procedente, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 4.º y 7.º

Esta resolución será notificada al interesado por correo certificado o por medio de la Alcaldía correspondiente.

Artículo 9.º El patrono podrá entablar recurso en plazo de diez días, a partir del siguiente a la notificación de la multa, ante la Comisión paritaria del Patronato de Previsión Social, correspondiente al territorio en que radique el Centro de trabajo inspeccionado, debiendo acompañar al mismo justificación de haber depositado a disposición del Presidente del Patronato respectivo el importe de la multa impuesta, más el 20 por 100, en la Caja general de Depósitos, en la Sucursal de la provincia o, en su defecto, en poder de los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, conforme al artículo 5.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1906. En caso de no acompañar dicho justificante al recurso, deberán remitirlo cinco días después del término señalado para interponerlo, so pena de caducidad.

Dicho recurso lo remitirá, dentro del plazo, al Inspector regional que impuso la sanción, acompañando la propuesta de prueba documental que estime conveniente y el interrogatorio y lista de testigos, si quisiera utilizar esta prueba.

El Inspector regional enviará el expediente, en unión del recurso y de un breve informe, al Patronato de Previsión Social para su resolución por la Comisión paritaria correspondiente.

Artículo 10. La Comisión paritaria acordará sobre la admisión y práctica de la prueba, pudiendo delegar la testifical en el Juzgado municipal del domicilio de los testigos, señalando el plazo en que haya de verificarse.

Una vez completas las actuaciones, la Comisión paritaria dictará su acuerdo confirmando, anulando o reduciendo la multa impuesta por el Inspector, acuerdo que notificará seguidamente a éste y al patrono recurrente. Si la multa fuese anulada se declararán de oficio las costas causadas en el Juzgado municipal, caso de haber actuado en la práctica de la prueba, y se devolverá íntegramente al patrono la cantidad depositada.

Contra el acuerdo de la Comisión paritaria no se dará recurso alguno ni en vía gubernativa, ni en la judicial, ni en la contenciosoadministrativa.

Artículo 11. Con el 20 por 100 de las multas atenderá hasta donde llegue su importe a las costas que se produjesen en los juzgados municipales que hubieren de practicar alguna diligencia, devengando éstos los derechos que los Aran-

celes establecen para la exacción de multas gubernativas. El sobrante del 20 por 100, si lo hubiere, acrecerá a la multa y se ingresará con ésta en el Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 12. Una vez firme la sanción, bien por no haberse recurrido contra ella en el plazo legal, bien por haber caducado el recurso o bien por haber sido desestimado, se remitirá su importe al Instituto Nacional de Previsión.

El envío lo hará directamente a su cargo el interesado, cuando no hubiese recurrido contra la imposición, dentro del plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación. Y la Caja de Depósitos, sus Sucursales provinciales o el representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, remitirán el importe de la multa al Instituto Nacional de Previsión, previa orden del Presidente de la Comisión paritaria del Patronato de Previsión Social que haya resuelto el recurso.

Del total de la multa, acrecido con el 20 por 100, se descontará el importe del giro. Los remitentes comunicarán su envío al Instituto Nacional de Previsión, que les acusará recibo y librará otro para remitir a la Inspección que impuso la sanción.

Artículo 13. No habiendo hecho efectiva la multa el patrono multado dentro de los cinco días desde que fuese firme el acuerdo de su imposición, la Inspección librará certificación expresa de su importe al Juzgado de primera instancia correspondiente para que proceda a su exacción por la vía de apremio.

Artículo 14. Los dueños de industrias, explotaciones, centros de trabajo y las Sociedades a que pertenezcan, serán directamente responsables de las sanciones impuestas a sus Directores o Gerentes.

Artículo 15. Todo el procedimiento en la jurisdicción de Previsión será absolutamente gratuito.

Artículo 16. Las sanciones referidas en este Reglamento son independientes de la responsabilidad civil o criminal procedente en cada caso con arreglo a las leyes.

Aprobado por acuerdo del Gobierno de la República el 4 de diciembre de 1931.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco Largo Caballero.

(“Gaceta” 8 diciembre 1931.)

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el subsidio a las familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de funcionarios, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios del artículo 9.º a los funcionarios padres de ocho y nueve hijos:

486-39.666. D. Antonio Casals Albá.—Oficial de Correos, Zaragoza.

Los beneficios de los artículos 9.º y 10 a los funcionarios padres de diez hijos:

539-22.837. D. Julio de la Cueva Bonoso.—

Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados.— Madrid, 20 de noviembre de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles y Jefes de los solicitantes.

(“Gaceta” 8 diciembre 1931.)

## SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

En cumplimiento del acuerdo ministerial de esta fecha se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente, dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en este Ministerio, en el Registro general, dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los “Boletines Oficiales” de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más anuncio que el presente.

Madrid, 2 de diciembre de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

(“Gaceta” 8 diciembre 1931.)

En cumplimiento del acuerdo ministerial de esta fecha se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente, dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en este Ministerio, en el Registro general, dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los “Boletines Oficiales” de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más anuncio que el presente.

Madrid, 2 de diciembre de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

(“Gaceta” 8 diciembre 1931.)

Núm. 5.534.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Este Ayuntamiento ha acordado la celebración de concurso para adjudicar la contrata de las obras necesarias para la nueva pavimentación, reparaciones y conservación del pavimento de asfalto, de las calles de la ciudad, tanto en desperfectos ocasionados por su desgaste, como en los causados por simas, apertura de zanjas o causas análogas, durante el año 1932, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones aprobados, contra los cuales y dentro del plazo señalado al efecto, no se ha formulado reclamación alguna.

Los pliegos de condiciones y demás documentos que comprende el proyecto se hallan de manifiesto en el Negociado de Fomento de la secretaría municipal, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

La apertura de pliegos, se celebrará a la hora de las once del día 30 de los corrientes, y el plazo para la presentación de los mismos, empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta la hora de las trece del día anterior al señalado para verificarse la apertura de pliegos.

Las proposiciones se presentarán extendidas con arreglo al modelo que figura al final, en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (3'60 pesetas) y un sello de la Caja municipal de 1'20 pesetas, en la citada dependencia y durante el plazo señalado.

Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal corriente y el resguardo que acredite haber efectuado el depósito provisional, que se indicará.

También deberán presentar los concurrentes los documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales, con relación a los asalariados que tenga a su servicio con derecho al retiro obrero, y, en su caso, la certificación exigida por el R. D. de 24 de diciembre de 1928.

Si el concurrente obrase como apoderado, deberá presentar poder suficiente, bastantado por la asesoría jurídica de la Corporación municipal.

El tipo de este concurso, es el de 9 pesetas el metro superficial de asfalto sencillo nuevo y de 5'50 pesetas el metro superficial sencillo con aprovechamiento de materiales viejos, no admi-

tiéndose proposiciones que excedan de los tipos por unidad mencionados.

El concursante deberá constituir, por cualquiera de los medios legales establecidos, la fianza provisional, que importa la cantidad de 2.000 pesetas. La fianza definitiva asciende a la suma de 4.000 pesetas.

El acto de celebración del concurso y apertura de pliegos, se ajustará a las prescripciones del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de julio de 1924.

El contratista dará principio a los trabajos en el preciso término de dos días, a partir de la fecha de la adjudicación.

El pago de las obras de nueva construcción se hará con cargo a las cantidades consignadas en presupuesto, y las reparaciones con cargo al capítulo de conservación y entretenimiento de las calles de la ciudad, previa aprobación de factura, visada por el señor Arquitecto municipal.

El contratista vendrá obligado a admitir en los trabajos, exclusivamente a los obreros de la localidad que lleven por lo menos un año de residencia en Zaragoza, para lo cual, deberá exigir previamente el requisito que acredite tal condición.

El Ayuntamiento acordará respecto de las proposiciones presentadas, eligiendo la que estime más conveniente, con arreglo a las condiciones señaladas, reservándose el derecho de rechazar todas las proposiciones, si, a su juicio, no las estimase convenientes para los intereses municipales.

Será obligación del adjudicatario, pagar el importe de los anuncios, y en general, toda clase de gastos que ocasione el concurso y formalización del contrato.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ....., habitante en ....., con cédula personal núm. ...., expedida en ... , se comprometo a tomar parte en el concurso anunciado por el Excmo. Ayuntamiento para las obras de nueva pavimentación, conservación y reparación de asfaltos de las vías públicas de Zaragoza, y a realizar las obras con sujeción a los pliegos de condiciones formulados a tal fin, de los cuales se ha enterado el que suscribe y por los precios de ....., (en letra), el metro superficial de asfalto sencillo nuevo y por el de... (en letra), el metro superficial de asfalto sencillo aprovechando material viejo; y declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría, de los que han de ser empleados en las citadas obras, serán: . . . . .

Asimismo, la remuneración mínima por las horas extraordinarias de trabajo que se utilicen dentro de los límites legales, será: . . . . .

(Fecha y firma del proponente).

Zaragoza, 12 de noviembre de 1931.—El Alcalde-Presidente, Sebastián Banzo,

## Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.

### Presidencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de diciembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral en el bienio de 1932-1933, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante esta Junta provincial, en el plazo de diez días, en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley Electoral vigente.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1931. — El Presidente, Eduardo Alonso.

ABANTO.— Presidente: D. Timoteo Cebolla Aranda, como Juez municipal.

Vicepresidente: D. Victoriano Sebastián Sebastián, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Andrés Marco Hernando, como ex Juez municipal; D. Miguel Cebrián Cunchillos, y D. Miguel Marco Pérez, como contribuyentes por territorial; D. Marcelino Peiro Aranda, y D. José Pardos Sánchez, ídem industrial.

Suplentes: D. Eusebio Martínez Simón, como Concejal; D. Antonio Vicente Abad, y D. Nicolás Cebrián Cunchillos, como contribuyentes por territorial.

Secretario, D. Joaquín Gracia Ostabal.

ALCALA DE EBRO.—Presidente, D. Pablo Moreno Solsona, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Faustino Fontán Lobaco, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Juan Lera García, como ex Juez municipal; D. Mariano Castelnau Lera y don Orencio Cabanillas Sancho, como contribuyentes por territorial; D. Manuel García Serrano y don Germán Achón Morales, ídem por industrial.

Suplentes: D. Felipe García Castillo, como Concejal; D. Matías Sancho Gómez, como ex Juez; D. Antonio Logroño González y D. Luis Esteban Lera, como contribuyentes por territorial; don Pascual Lera García y D. Pascual Tomás Serrano, ídem por industrial.

Secretario, D. Claudio García Gracia.

ALFORQUE.—Presidente, D. Eusebio Ordovás Ostaled, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Miguel Sena Sena, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Enrique Giménez Piñol, como ex Juez municipal; D. José M.<sup>a</sup> Baranda Sanz y D. Ignacio García Garín, como contribuyentes por territorial; D. Gregorio Arruego y D. Cristóbal Jiménez, ídem por industrial.

Suplentes: D. Gaspar Salinas Artal, como Concejal; D. Martín Terán García, como ex Juez; D. Antonio Artal Jiménez y D. Francisco Artal Jiménez, como contribuyentes por territorial; D. José Teresa García, ídem por industrial.

Secretario, D. José M.<sup>a</sup> Serrano Ausón.

AGUARON. — Presidente, D. Pedro Bosqued Marin, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. José Herrero Tierz, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Manuel Esponera Ortiz de Urbina, como ex Juez municipal; D. Francisco Joven

Utrillas y D. Juan Aladrén Ibáñez, como contribuyentes por territorial; D. Germán Domingo Hernando y D. Benigno Gómez Albaroba, ídem por industrial.

Suplentes: D. Alvaro Aznar Ubide, como Concejal; D. José Jimeno Sancho, como ex Juez; D. Manuel Cucalón Mombiola y D. Florentin Balduque Tover, como contribuyentes por territorial; D. Eloy Cebrián Burillo y D. Tomás Benedit Burred, ídem por industrial.

Secretario, D. Laureano Guillén Guzmán.

**BUBIERCA.**—Presidente, D. José Romero Sisón, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. José María Sisón Latorre, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Pascual Franco Pérez, como ex Juez municipal; D. José Alcolea Pérez y D. Santiago Calleja Polo, como contribuyentes por territorial; D. Vicente Bosque Escalada y D. Carlos Melendo Mendoza, ídem por industrial.

Suplentes: D. Manuel Marqués Heredia, como Concejal; D. Pedro Franco Bosque, como ex Juez; D. Manuel Sisón Sisón y D. José Gracia Sisón, como contribuyentes por territorial; don Aquilino Latorre Horna, ídem por industrial.

Secretario, D. Victoriano Duro Hernández.

**CERVERA DE LA CAÑADA.**—Presidente, D. Manuel Lorente Hernández, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Pedro Lorente Yagüe, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Pedro Abad Lapeña, como ex Juez municipal; D. Nazario Jiménez Pérez y D. Manuel Taberneró Sebastián, como contribuyentes por territorial; D. Antonio Gasca Roy y D. Fermín Marín Aznar, ídem por industrial.

Suplentes: D. Felipe García Aznar, como Concejal; D. Gregorio Abad Marín, como ex Juez; D. Luis Ciguela Hernández y D. José Jiménez Marín, como contribuyentes por territorial; don Francisco Aranda Lorente y D. Luis Asensio Villares, ídem por industrial.

Secretario, D. Nazario Gutiérrez Jiménez.

**CONTAMINA.**—Presidente, D. Ramón Morente Polo, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Casildo Horna Arcos, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Francisco Tirado Arcos, como ex Juez municipal; D. José Pomé Lanero y don Vicente Granada Arcos, como contribuyentes por territorial; D. Pedro Pascual Morente Polo y D. Antonio Muela Romero, ídem por industrial.

Suplentes: D. Antonio Tirado Monge, como Concejal; D. Pascual Arcos Jiménez, como ex Juez; D. Marcelino Arcos Polo y D. Antonio Gómez Almenar, como contribuyentes por territorial.

Secretario, D. Sebastián Arribas Lasheras.

**CABOLAFUENTE.**—Presidente, D. Vicente Palacios Escolano, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Serapio Marco Nieto, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Pablo Marco Benito, como ex Juez municipal; D. Evaristo Marco Nieto y D. Juan Lorenzo Enguita Enguita, como contribuyentes por territorial.

(No existen industriales.)

Suplentes: D. José Arguedas Nieto, como Con-

cejal; D. José Polo Benito, como ex Juez; don Celestino Mateo Mateo y D. Salvador Rodríguez Belazamán, como contribuyentes por territorial. Secretario, D. Delfín Domingo Lezcano.

**CUNCHILLOS.**—Presidente, D. Santiago Zueco Tejero, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Julio Villabona Diago, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Elías Viltores de Gracia, como ex Juez municipal; D. Gregorio Aznar Zueco y don Julián Lasheras Añón, como contribuyentes por territorial.

(No existen industriales.)

Suplentes: D. Cándido Marco Sánchez, como Concejal; D. Manuel Marco Diago, como ex Juez; D. Juan Resano Lasheras y D. Daniel Pueyo Marco, como contribuyentes por territorial.

Secretario, D. Gregorio Gómez Pueyo.

**EMBED DE ARIZA.**—Presidente, D. Pedro Latorre Ortega, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Julio Esteras Latorre, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Feliciano Remacha Martínez, como ex Juez municipal; D. Carlos Blasco Martínez y D. Simón Latorre Velázquez, como contribuyentes por territorial; D. Constantino Ramos Millán y D. Emilio Vergara Azain, ídem por industrial.

Suplentes: D. Félix Mariscal Latorre, como Concejal; D. Rafael Ariza Menés, como ex Juez; D. Mariano Remacha Sancho y D. Juan Ortega Beltrán, como contribuyentes por territorial; don Antonio Mariscal Moreno y D. Esteban Martínez del Río, ídem por industrial.

Secretario, D. Donato Labanda Moñux.

**LAS CUERLAS.**—Presidente, D. Vicente Lizama Martín, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Feliciano Rubio Pardos, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Miguel Luna Tartaj, como ex Juez municipal; D. Mariano Visiedo García y D. Joaquín Guarinos López, como contribuyentes por territorial; D. Francisco Abanto Sanz y D. José Martínez Vicente, ídem por industrial.

Suplentes, D. Francisco Lidoy García, como Concejal; D. Esteban Crespo Vicente, como ex Juez; D. Isidoro Bruna Sebastián y D. Rudesindo Guarinos López, como contribuyentes por territorial.

Secretario, D. Serapio Sanz Heredia.

**LITAGO.**—Presidente, D. Angel Peña Navarro, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Eustaquio Pérez Magallón, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Atilano Macaya Láinez, como ex Juez municipal; D. Clemente Láinez Magallón y D. Fernando Macaya Jiménez, como contribuyentes por territorial; D. Luciano Domínguez Lahuerta y D. Estanislao Pérez Magallón, ídem por industrial.

Suplentes: D. Mario Lahuerta Magallón, como Concejal; D. Francisco Lahuerta Lahuerta, como ex Juez; D. Andrés Miguel Láinez y D. Cirilo Pérez Magallón, como contribuyentes por territorial; D. Fermín Miguel Cuartero y D. Félix Aperte Jiménez, ídem por industrial.

Secretario, D. León Peña Aperte.

LA MUELA.—Presidente, D. Pablo Bielsa Jimeno, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Acisclo Mateo Gil, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Manuel Juan Aured, como ex Juez municipal; D. Isidro Martínez Tapia y D. Vicente Pérez Jimeno, como contribuyentes por territorial; D. Julio Aured Raimundo y D. Pablo Garza Alonso, ídem por industrial.

Suplentes: D. Faustino Embarba Laviña, como Concejal; D. Pedro Juan Salas Tapia, como ex Juez; D. Tomás Laviña Gracia y D. Miguel Mateo Bielsa, como contribuyentes por territorial; D. Bienvenido Millán Magallón y D. José Garcés Pamplona, ídem por industrial.

Secretario, D. Félix de Pablo Ortega.

LETUX.—Presidente, D. Silverio Molinos Peg, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Dionisio Sanz Ezquerra, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Juan Sanz Pèguero, como ex Juez municipal; D. Antonio Grasa Binaburo y D. Ramón Artigas Gracia, como contribuyentes por territorial; D. Juan Antonio Claveria Ferrerueta y D. Teodoro Ezquerra Pardos, ídem por industrial.

Suplentes: D. Basilio Nebra Nebra, como Concejal; D. Casimiro Gracia Artigas y D. Atanasio Lãhoz Esquillot, como contribuyentes por territorial; D. Domingo Cardo Albero y D. Joaquín Lãfoz Laguardia, ídem por industrial.

Secretario, D. Manuel Barrera Romero.

LONGARES.—Presidente, D. Simón Badenas Losilla, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. José M.<sup>a</sup> Franco Lorente, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Joaquín Sancho y Sancho, como ex Juez municipal; D. Eusebio Badenas Casanova y D. Carlos Sancho Rivera, como contribuyentes por territorial; D. Miguel Laborda Lacosta y D. Mateo Cortés Simón, ídem por industrial.

Suplentes: D. José M.<sup>a</sup> Túrrez Ramón, como Concejal; D. Justo Mastral Cortés y D. Juan José Cortés Bayonesta, como contribuyentes por territorial; D. Eugenio Amigot García y D. Rafael Cervera Luna, ídem por industrial.

Secretario, D. José M.<sup>a</sup> Castro Gardeta.

LUNA.—Presidente, D. Antonio Auría Viamonte, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Saturnino Arasco Monguilot, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. José Nocito Pardos, como ex Juez municipal; D. Maximiliano Abad Castillo y don Tomás Catalán Latorre, como contribuyentes por territorial; D. Mariano Charles Morláns y don Laureano Cortés Navarro, ídem por industrial.

Suplentes: D. Juan Miguel Cameo Peiro, como Concejal; D. Leandro Chóliz Bea, como ex Juez; D. Bernardo Álvarez Calvo y D. Blas Nocito Pardo, como contribuyentes por territorial; D. Atiland Labarta Moliné y D. Adolfo Abarca Abad, ídem por industrial.

Secretario, D. Ignacio Villacampa Coiduras.

MORES.—Presidente, D. Francisco Serrano Ibáñez, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Pedro Gil Extalla, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. José Yarza Roldán, como ex Juez

municipal; D. Timoteo Ortiz Joven y D. Julián Serrano Gasca, como contribuyentes por territorial; D. Millán Alegre Durán y D. Julián Crespo Jimeno, ídem por industrial.

Suplentes: D. José Morlanes Gil, como Concejal; D. Francisco Rodrigo Gasca, como ex Juez; D. Lorenzo Serrano Gasca y D. Domingo Morlanes Ibáñez, como contribuyentes por territorial; D. Crescencio Francés Barranco y D. Elías Arvalo Mañés, ídem por industrial.

Secretario, D. Heraclio Carretero Sanz.

PINA DE EBRO. — Presidente, D. Mariano Arcal Casanova, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Mariano Salvador Costa, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Ramón Burillo Mompeón, como ex Juez municipal; D. Antonio Pelayo Salillas y don Pedro Alonso Maza, como contribuyentes por territorial; D. Fermín Labarta Gracia y D. Juan Zumeta Horta, ídem por industrial.

Suplentes: D. Agustín Beltrán Mermejo, como Concejal; D. Juan Mermejo Belled, como ex Juez; D. Santiago Blasco Delcazo y D. Pedro Delruste Maza, como contribuyentes por territorial; don Demetrio Aguilar Samper y D. Remigio García Campos, ídem por industrial.

Secretario, D. José Jarauta Jarauta.

PLASENCIA DE JALON. — Presidente, don Pedro Bona Rada, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Simón Benedí Medrano, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. José María Pérez González, como ex Juez municipal; D. José Pérez Arcas y don Daniel Pérez Escuer, como contribuyentes por territorial; D. José Echevarría Arilla y D. Antonio Domínguez Alcega, ídem por industrial.

Suplentes: D. Inocente Bona Prada, como Concejal; D. Manuel Trigo Lomero, como ex Juez; D. Antonio González Benedí y D. Santiago Escuer Lomero, como contribuyentes por territorial; D. Manuel Benedí González y D. Bienvenido González Pérez, ídem por industrial.

Secretario, D. Vicente Perruca Sanz.

SIGÜES.—Presidente, D. Jerónimo Clemente Bandrés, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Julio Bertegín Lozano, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Carlos Lampérez Primicia, como ex Juez municipal; D. José Casajús Ara y don Sebastián Contin Ezquer, como contribuyentes por territorial; D. Ricardo Iglesia Alastuey y D. Máximo Blanzazo García, ídem por industrial.

Suplentes: D. Severiano Landa Sánchez, como Concejal; D. Fernando Ara Iriarte, como ex Juez; D. Segundo Rodrigo Arezo y D. Mariano Pellón Alastuey, como contribuyentes por territorial; D. Constancio García Iso y D. Joaquín Rodrigo Gracián, ídem por industrial.

Secretario, D. Nazario Subías Ara.

USED.—Presidente, D. Esteban Fuentes Martínez, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Antonio Pardos Visiedo, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Andrés Sánchez Gonzalvo, como ex Juez municipal; D. Manuel Vicente Valenzuela y D. Antonio Pardos Pardos, como contribuyentes por territorial; D. José Pardos Sanz y D. Pedro Sanz Lacasa, ídem por industrial.

Suplentes: D. Joaquín Júdez Vázquez, como Concejal; D. Antonio Ibáñez Pardos, como ex Juez; D. Alejandro Vicente Valenzuela y D. Darío Júdez Vázquez, como contribuyentes por territorial; D. Vicente López Vicente y D. Angel Jiménez García, idem por industrial.  
Secretario, D. Leonardo Campillo Pardos.

**VERA DE MONCAYO.**—Presidente, D. Martín Pablo Peña, como Juez municipal.  
Vicepresidente, D. Florencio Embidi Villalba, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Eugenio Villalba Gil, como ex Juez municipal; D. Juan Lapuente Redrado y D. Timoteo Pérez Lahuerta, como contribuyentes por territorial; D. Dionisio Pérez Martínez y D. Juan de Dios Pérez Martínez, idem por industrial.

Suplentes: D. Lázaro Sánchez Jiménez, como Concejal; D. Ignacio Gil Lamana, como ex Juez; D. Valeriano Ferrández Baquero y D. Francisco Matud Martínez, como contribuyentes por territorial; D. Victoriano Bona Martínez y D. Tomás Lamana Lahuerta, idem por industrial.  
Secretario, D. Manuel Montorio Lahuerta.

**VILLAFELICHE.**—Presidente, D. Angel Ceberio Nevares, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Alejandro Villarmin Campillo, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Faustino Lon Navarro, como ex Juez municipal; D. Pablo Crespo González y don José Jimenó Ubalde, como contribuyentes por territorial; D. Martín Morales Ceberio y D. Mariano Lon Navarro, idem por industrial.

Suplentes: D. Pascual Bases Solanas, como Concejal; D. José Sanz Catalán, como ex Juez; D. Higinio Millán Langa y D. Joaquín Sebastián Aparicio, como contribuyentes por territorial; D. Rodolfo Cañizares Vicente y D. Manuel Vallejo Mallén, idem por industrial.  
Secretario, D. Epifanio Obón.

**VILLALENGUA.**—Presidente, D. Juan Pascual Torrubia Trigo, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. León Benedicto Aguaviva, como Concejal de mayor número de votos.

Vocales: D. Domingo Pérez Sicilia, como ex Juez municipal; D. Ramón Tarragona del Villar y D. Miguel Aguaviva Lallana, como contribuyentes por territorial; D. Eustaquio Acón Benedicto y D. Manuel Martínez Rubio, idem por industrial.

Suplentes: D. Manuel Hernández Gallardo, como Concejal; D. Pedro Mancebón Calahorra, como ex Juez; D. Laureano Toledo Romero y don Vicente Calahorra Hidalgo, como contribuyentes por territorial; D. José Ferrer Bermúdez y don Mariano Morales Alejandro, idem por industrial.  
Secretario, D. Julián Martínez Lapuerta.

Núm. 5.530.

## Jefatura de Obras públicas.

### Sección de Fomento.

Visto el resultado obtenido en la segunda subasta de acopios para conservación de las carreteras que figuran a continuación, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente el indicado servicio por las cantidades y al señor que se expresa.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para su conocimiento y a fin de que puedan otorgar la escritura correspondiente en término de un mes, a contar de la fecha de este BOLETÍN.

Carretera de Gallur a Sangüesa.

Kilómetros, 7.

Presupuesto, 6.520'50 pesetas.

Remate, 6.520'50 pesetas.

Adjudicatario, D. Ramón Vigata Baró.

Vecino de Tauste.

Provincia de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1931. — El Ingeniero Jefe interino, C. Montalvo.

Núm. 5.479.

## Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo de Zaragoza.

Por D. Serafin Pérez Chavarría se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo contra acuerdos del Ayuntamiento de Aranda de Moncayo, de 24 de octubre y 3 de noviembre, destituyéndole del cargo de Alguacil y Voz pública de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1931. — El Secretario del Tribunal, José M.<sup>a</sup> Galí.

\*\*\*

Núm. 5.480.

Por D. Miguel Domingo Mompín se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo contra denegación tácita por el Ayuntamiento de Muel y acuerdo del mismo de 7 de noviembre de 1931 desestimando el recurso de reposición de la solicitud del recurrente de que le fuese concedida la jubilación como Secretario de aquel municipio.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1931. — El Secretario del Tribunal, José M.<sup>a</sup> Galí.

## SECCIÓN SEXTA

Luesia.

N.º 5.495.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado proceder a celebrar las terceras, por quedar sin efecto las primeras y segundas subastas de pastos de los montes a cargo del mismo, según el plan forestal del año 1931 a 1932; siendo dichas subastas por cinco años.

Los tipos que servirán de base a las mismas, en alza, son los siguientes, por cada anualidad:

Los del monte Fayánas, para 6.000 cabezas lanaras, 300 cabríos y 150 mayores, en 8.700 pesetas.

Los de Iguarela y Artaso, para 600 lanares, en 480 pesetas.

Los de Val, para 150 mayores, en 600 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial el día 20 de los corrientes y horas de nueve, diez y once respectivamente, según los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Alcaldía.

Luesia, 10 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Ubaldo Diest.

**Mezalochía.** N.º 5.505.

El día diez y nueve del actual, a las horas que se indica, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de arbitrios municipales que a continuación se expresan, para el año 1932:

A las diez horas, el arbitrio municipal sobre carnes frescas y saladas, bajo el tipo de mil trescientas pesetas.

A las diez y media, el arbitrio municipal de pesas y medidas, bajo el tipo de mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores ajustarse a los respectivos pliegos de condiciones, juntamente con las tarifas que estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Si en las primeras subastas no hubiese postores, se celebrarán segundas subastas, con la rebaja del diez por ciento, el día veintinueve, a las mismas horas.

Mezalochía, 10 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Antonio Bernal.

**Orcajo.** N.º 5.463.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y del próximo pueblo de Bañonchán, agrupado a éste, con el haber anual de dos mil ochocientas pesetas, se anuncia para su provisión; admitiéndose solicitudes en esta Alcaldía por el plazo de ocho días, a contar desde la fecha de inserción del presente anuncio.

Orcajo, 3 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Florentino Lorente.

**Sediles.** N.º 5.434.

Según lo tiene acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, el día 15 del mes actual, hora de las catorce, tendrá lugar el arriendo en pública subasta de los pastos comunales, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría, durante horas de oficina y formalidades establecidas en el Reglamento de contratación de obras municipales de 2 de julio de 1924.

Sediles, a 7 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Alejandro Pablo.

**Undués-Pintano.** N.º 5.412.

Por término reglamentario y durante las horas hábiles de oficina, se hallan expuestos al público los repartos de rústica, urbana, industrial y presupuesto municipal para el año 1932.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y puedan ser examinados e

interponer las reclamaciones que a su derecho proceda.

Undués Pintano, a 3 de diciembre de 1931.  
El Alcalde, Salvador Nicuesa.

**Villar de los Navarros.** N.º 5.504.

Con sujeción a los pliegos de condiciones, que estarán expuestos al público, por espacio de ocho días, el 21 del actual y horas de diez, once y doce, tendrán lugar las subastas para el arriendo de los impuestos del matadero, pesas y medidas y alquiler de los hornos de pan cocer, propiedad de este Municipio, para el año de 1932.

De no haber postores en estas primeras subastas, se celebrarán las segundas el día 31 del mismo, a la misma hora, con la rebaja del 25 por 100.

Villar de los Navarros, a 9 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Evaristo Guillén.

**Alagón.** N.º 5.243.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno de esta villa durante el finado mes de octubre.

Sesión ordinaria del día 7.—Aprobar el acta de la anterior.

Disponer lo conveniente para la vacunación y revacunación de los obligados a este precepto.

Quedar enterados de que durante el finado mes de septiembre se ha obtenido un aumento de 101'42 pesetas en la administración del arbitrio sobre carnes, en relación con igual época del año anterior.

Disponer el pago de 305 pesetas, por la adquisición de doce mesas bipersonales y una de Profesor para las nuevas escuelas, procedentes de las Hermanas de Santa Ana.

Darse por enterados de la carta del Banco Zaratano, denegando el crédito que se les tenía solicitado.

Dar las gracias a la Fábrica Azucarera por la tubería de hierro concedida para el arreglo del camino.

Volver a insistir con la Compañía Telefónica para que desalojen los locales de esta Casa Consistorial con la mayor urgencia.

Adjudicar el blanqueo y pintura de las nuevas escuelas a Justo Chueca, por ser la proposición más ventajosa.

Encargar de la recogida, expedición y liquidación de las cédulas personales al Secretario de la Corporación con el personal a sus órdenes.

Atender el ruego que formulan varios propietarios para prohibir la estancia de caravanas de gitanos en los alrededores de esta villa.

Tener presente para cuando se formen los nuevos presupuestos la petición de aumento de sueldo que solicita el Alguacil Amado Sanz, como asimismo el sepulturero.

Prestar la cooperación de este Ayuntamiento al ruego formulado por el señor Notario y otros vecinos de la localidad, para interesar de la Jefatura de Obras Públicas la reparación provisional del trozo de carretera que atraviesa este término municipal.

Facultar a la Presidencia para que, una vez blanqueados los locales de las nuevas escuelas, se coloque en las mismas el mobiliario adquirido, poniéndolo seguidamente en conocimiento de los

señores Inspectores para su recepción definitiva. Girar una visita de inspección a los locales desalojados por las Hermanas de Santa Ana, para ver en qué forma se pueden utilizar, con destino a vivienda de Maestros.

Declarar vacante el servicio de Enfermera del Hospital local, anunciando su provisión por término de ocho días, con la dotación consignada en presupuesto y demás emolumentos propios del cargo, que oportunamente se determinarán.

Interesar de los albaceas de D. Lorenzo Blasco la reparación, en cuanto sea posible, de los locales del Hospital, con el legado dejado para su sostenimiento.

Hacer presente al vecino Julián Raneda que p concederle la prórroga que solicita sobre derribo de la pared trasera de su casa, deberá presentar un certificado facultativo justificando que dicha pared no ofrece peligro para el tránsito público.

Tomar en consideración la petición de aumento de sueldo del Repesador del matadero, por si pudiera hacerse en los próximos presupuestos, a base de encargarle del servicio de policía urbano.

A propuesta del Concejal señor Ríos, hacer presente a los Maestros Directores de las escuelas, que en materia de enseñanza religiosa se atengan estrictamente a cuanto se ha legislado sobre el particular por el Gobierno provisional de la República.

Sesión ordinaria del día 14.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la contestación recibida de la Central de Teléfonos, sobre traslado a otros locales.

Denegar la subvención que solicita la Sección ciclista Iberia Sport, para la celebración de un circuito.

Disponer la encuadernación de la documentación oficial, Boletines y Gacetas, para su mejor conservación.

En el período de ruegos y preguntas, el Concejal señor Borao da cuenta del resultado de sus gestiones en su viaje a Zaragoza con el señor Secretario, habiendo recogido favorables impresiones del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas en cuanto a la reparación de la carretera y aprovechamiento de grava de las orillas del río Ebro, en la confrontación de este término municipal, si bien para esto último habrá necesidad de solicitarlo del Ministro de Fomento.

También se interesó del señor Ingeniero la prestación de la apisonadora para el camino de la Azucarera, cuando le sea solicitada por el Ayuntamiento.

El señor Adé Vera dió asimismo cuenta de su entrevista con el señor Jefe de cultivos sobre el empleo de obreros exclusivamente de la localidad para el descargue de vagones, obteniendo las más halagüeñas impresiones sobre el particular.

Sesión ordinaria del día 21.—Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento, correspondiente al finado mes de septiembre.

Conceder licencia para obras a Mariano Ruiz Camardiel.

Quedar enterados del certificado que presenta el vecino don Julián Raneda, suscrito por el constructor de obras don Antonio Agonillas, declarando que no ofrece peligro alguno para el público la pared trasera de la casa de su propiedad.

Pasar a informe de la Comisión de Policía Ur-

baña, la instancia presentada por Pascual Sofí Roche, solicitando ocupar terrenos sobrantes del camino de la Azucarera.

Tener presentes los ofrecimientos de material escolar que hace por carta D. Pedro Belsué, para utilizarlos en ocasión oportuna.

Darse por enterados de haberse cursado a la Caja de Previsión Social de Aragón, la instancia solicitando el préstamo acordado por el Ayuntamiento, toda vez que durante el período reglamentario de exposición al público del expresado acuerdo, no se ha formulado reclamación alguna.

Tener presente para cuando se formen los próximos presupuestos, la instancia que presenta el Voz pública Matías Sánchez, por si fuera susceptible el aumento de sueldo que solicita.

Dejar pendiente de estudio la instancia que presenta D. Francisco Seral, en solicitud de que se saque a concurso una tercera plaza de Médico titular de nueva creación.

Tener presentes las instrucciones recibidas de la División Hidráulica del Ebro, sobre la forma de solicitar la extracción de gravas y arenas del río Ebro, a la que se dará el debido cumplimiento.

Prestar el concurso que solicita del Ayuntamiento la Sociedad de Profesiones y Oficios Varios (U. G. T.) para tratar de conseguir por las vías legales, la ocupación en la próxima campaña Azucarera de obreros parados de la localidad, con preferencia a los que vienen de fuera.

Dejar pendiente de estudio para cuando se formen los presupuestos municipales, la Circular publicada en el B. O. del día 20 del actual, sobre dotación de los nuevos partidos farmacéuticos.

Darse por enterados de la visita extraordinaria girada en el día de hoy, por la Inspección Provincial, a los locales habilitados para las nuevas Escuelas, que han sido declaradas conformes, y en su consecuencia, interesar de la Superioridad se active el nombramiento de Maestros.

Dado lectura a las siete instancias presentadas, en solicitud de la plaza de enfermero del Hospital local, y no habiendo unanimidad para su designación, se acuerda someterlo a votación, absteniéndose de tomar parte en éste acto el Teniente-Alcalde Sr. Langoyo, por ser pariente dentro del cuarto grado, de dos de los solicitantes; recayendo el nombramiento en el matrimonio Juan José Peco y Petra Ferrer, por haber obtenido el mayor número de votos.

A propuesta del Concejal Sr. Borao se acuerda escribir al Diputado a Cortes Sr. Sarría, para que informe sobre el curso que lleva el asunto del monte del Castellar.

A propuesta asimismo del Concejal Sr. Serrano publicar un bando para que por término de ocho días, se presenten peticiones de madera de construcción de las Mejanas del Ayuntamiento.

En este acto se recibe un telefonema del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, saludando al Ayuntamiento con motivo de su toma de posesión, y se acuerda corresponder a su fina atención, felicitándole por su acertado nombramiento para el mando de la provincia.

Sesión ordinaria del día 28.—Aprobar el acta de la anterior.

Darse por enterados por lectura íntegra, de la Ley promulgada por las Cortes Constituyentes, en defensa de la República.

Facultar a la Presidencia para disponer la afinación de la báscula pública, hasta dejarla en las debidas condiciones de exactitud.

Dejar pendiente de estudio el proyecto que presenta la Agrupación Filarmónica de esta villa, proponiendo la creación de una banda municipal de Música.

Solicitar autorización del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, para la extracción de 200 metros cúbicos de grava y arena, de la confrontación del río Ebro, en este término municipal.

Revocar el acuerdo de nombramiento de enfermeros del Hospital local en vista de las protestas formuladas en dos pliegos de firmas de vecinos que se han presentado y anunciar nuevamente la vacante.

El Teniente-Alcalde Sr. Langoyo, da cuenta de su entrevista con el Sr. Gobernador civil, acerca del trabajo en la Azucarera de obreros de fuera y de la localidad, habiéndole prometido que hará por su parte todo lo posible, por solucionar el asunto.

Requerir al contratista de obras del cementerio, para el pago del impuesto municipal, por aprovechamientos de gravas y arenas.

Llamar al despacho de la Alcaldía a los señores Maestros, para reiterarles las órdenes que se les tienen comunicadas, sobre enseñanza religiosa.

A propuesta del Concejal Sr. Romero (Julián), interesar nuevamente de los Sres. Médicos, restrinjan en cuanto sea posible el uso de específicos para la beneficencia municipal.

Pasar al Juzgado municipal, para su exacción por las vías de apremio, las multas municipales que no se han hecho efectivas durante el período reglamentario.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 29 del corriente.

Alagón, a 3 de noviembre de 1931.—El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla.—V.º B.º El Alcalde, Andrés Duarte.

### Uncastillo.

N.º 5.333

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, durante el mes de noviembre finado, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo 2.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Sesión de 2.ª convocatoria celebrada el día 6 de noviembre de 1931.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la corporación enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acordó por unanimidad aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de octubre y dar cumplimiento al párrafo 2.º del apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Se acordó celebrar sorteo entre los cincuenta y nueve aspirantes conceptuados más necesitados para concederles el uso de las treinta y cinco parcelas concedidas en el monte Pardina de Baniés.

Se acordó por unanimidad solicitar de la Junta Central Agraria y del Ministerio de Fomento, la constitución de la Junta Agraria en este partido y el deslinde de los montes de esta villa, y gestionar del Distrito Forestal el nombramiento del personal técnico que lleve a efecto los referidos deslindes.

Se acordó por unanimidad que el Sr. Alcalde

designie el Concejal que ha de acompañarle en unión del Secretario (al Gobierno civil) en la visita que practicará el Ingeniero nombrado por el Gobernador para que le informe sobre la petición del Ayuntamiento de Layana.

Se acordó por unanimidad aprobar la cuenta de los Sres. Izuzquiza Arana hermanos, importante doscientas diez y siete pesetas por una bomba para el pozo de Barrionuevo.

El Sr. Pérez rogó a la Presidencia diese cuenta del estado de fondos del Hospital municipal, ruego que la Presidencia prometió atender.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 11 del mismo. Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Corporación enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acordó por unanimidad aprobar el Balance de Caja del mes de octubre y el estado de distribución de fondos del de noviembre y exponer ambos documentos en Secretaría por ocho días para conocimiento del vecindario.

Se acordó por unanimidad pasar a informe de la Comisión de Fomento la instancia del vecino Vicente Tirapo, solicitando terreno de la vía pública para edificar.

Se acordó por unanimidad gratificar con ciento cincuenta pesetas a la Banda de Música por sus actuaciones extraordinarias y que la Comisión de Fomento informe sobre la reforma que solicita su Director en el local destinado a Academia.

El Sr. Cortés rogó a la Presidencia que por la Comisión de Fomento se estudie la forma de aprovechar mejor las aguas de la Fuente de Santa María.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de 2.ª convocatoria celebrada el día 20 del mismo.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Corporación enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Celebrado el sorteo para conceder el uso de las treinta y cinco parcelas del monte Pardina de Baniés se acordó aprobarlo y exponerlo en la tabla de anuncios para conocimiento del vecindario, y avisar a los interesados para que al tiempo de hacerles la entrega hagan el pago del canon.

Se acordó por unanimidad proceder al cobro del repartimiento general en el mes actual de noviembre, a cargo de los dos señores Concejales que lo hicieron anteriormente.

Se acordó por unanimidad no aceptar ninguna de las bases propuestas para la cesión de terrenos al pueblo de Layana, por considerarlas injustas, y comunicar este acuerdo al pueblo mencionado.

Se acordó por unanimidad aprobar las cuentas de la Argentina por material pedagógico para los dos grados creados recientemente, importante novecientas cincuenta y ocho pesetas, y las de los Sres. Izuzquiza y Arana hermanos, importantes ciento sesenta y ocho pesetas y cuarenta y seis pesetas treinta céntimos.

El Sr. Fernández Subirón rogó a la Presidencia se active la terminación del proyecto de la traída de aguas y el presupuesto para el deslinde general.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de 2.<sup>a</sup> convocatoria celebrada el día 27 del mismo.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Corporación enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acordó por unanimidad designar a los señores Alcalde, Lasilla, Gracia y Cortés, para que estudien el proyecto de traída de aguas tan pronto se reciba y propongan su aprobación y reformas, estudien las formas de llevarlo a ejecución, y bases para concertar el empréstito y cantidad para su realización.

Se acordó por unanimidad designar como primera partida para principiar el deslinde general, los montes de Valdelaflen, Ilor, Busal y Puyarraso, y comunicarlo al Distrito Forestal al objeto de que puedan formar el correspondiente presupuesto.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Uncastillo, dos de diciembre de 1931.—El Secretario, Sebastián Sierra.

Ha sido aprobado este extracto por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada en el día de hoy.

Uncastillo, cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Sebastián Sierra.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Cándido Gracia.

#### Villanueva de Gállego. N.º 5.394.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de este pueblo durante el mes de noviembre de 1931.

Sesión ordinaria del día 6.—Aprobación del acta anterior.

Dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida en la semana y disposiciones publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Aprobar el balance de contabilidad y acta de arqueo de 31 de octubre último, con una existencia en Caja de 45.955'19 pesetas.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento una instancia de Pascual Guillén que solicita terreno para edificar.

Aprobar que se publique un bando prohibiendo la colocación de vehículos que intercepten la vía pública.

Adquirir con cargo al Capítulo de Imprevistos, dos capotes para los vigilantes municipales nocturnos.

Aprobar varios pagos.

Fijar un impuesto sobre las guías que se expidan para el aprovechamiento de leñas del monte "Las Fajas", cuyo aprovechamiento es de carácter vecinal.

Imponer dos pesteas por cada cerdo que se sacrifique por reconocimiento de los mismos.

Intervenir en asunto sobre negativa de D. Antonio Pérez Otal para suministrar fuerza motriz de energía eléctrica a un vecino.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 13.—Aprobación del acta anterior.

Dar cuenta de la correspondencia recibida en la semana y disposiciones publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Se dió cuenta de haber sido aprobado por la Superioridad el Presupuesto municipal ordinario para 1932.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el mes de octubre.

Aprobar varios pagos.

Impugnar la liquidación del 20 por 100 de propios y 10 por 100 de Forestales, autorizando al Sr. Alcalde-Presidente para que suscriba el correspondiente recurso.

Resolver, devengando unas y autorizando otras, varias instancias solicitando permiso para edificar.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento una instancia del vecino Angel Miravete.

Dar cuenta de instancias solicitando varios vecinos terreno sobrante en la vía pública, acordando se anuncie al público al efecto de oír reclamaciones.

Se dió cuenta y quedaron enterados los señores concurrentes de los dictámenes que han emitido los Letrados Sres. Poza, Echevarría y Laguna Azorin, sobre validez y alcance de expedientes posesorios, hechos por particulares de fincas enclavadas dentro de los montes comunales.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 20.—Aprobación del acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana y disposiciones publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Aprobar la distribución de fondos del mes actual.

Aprobar varios pagos.

Dada cuenta de una comunicación del Distrito Forestal autorizando a este Ayuntamiento para celebrar subasta de leñas del monte "Las Fajas", se acordó sea ésta celebrada con asistencia del Teniente-Alcalde D. León Guillén Martínez y del Secretario del Ayuntamiento.

Aprobar el reparto de Guardería Rural para 1932, exponiéndolo al público por espacio de ocho días para oír reclamaciones.

Se dió cuenta de las gestiones realizadas por la Comisión en el asunto relacionado con los montes comunales.

Se dió cuenta de haberse presentado en esta fecha el escribiente temporero Isidro Esteban.

Dar cuenta de las gestiones realizadas con el actual suministrador de fluido eléctrico con relación a suministros de fuerza motriz a varios vecinos de este pueblo.

Y sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 27.—Aprobación del acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida en la semana y disposiciones publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Requerir al Recaudador de este Ayuntamiento para que ingrese en arcas municipales el 80 por 100 del cargo del 4.º trimestre de 1931 y liquidar el 20 por 100 del 4.º trimestre de 1930.

Acordar que los sellos remitidos por el Jurado Mixto remolachero Azucarero de que se deben proveer los cultivadores de remolacha sean expedidos por el Secretario del Ayuntamiento.

Se dió cuenta y quedó enterada la Corporación del Decreto del Ministerio de Economía Nacional de 24 de octubre último, relativo a la presentación de declaraciones por los cosecheros de uvas y guías de circulación.

Aprobar varios pagos.

Fijar en 6'50 pesetas diarias el jornal del escribiente temporero de esta Secretaría Isidro Esteban.

Sin más asuntos.

Villanueva de Gállego, a primero de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Andrés García.

Diligencia.—El Precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento de este pueblo en sesión ordinaria del día de hoy.

Villanueva de Gállego, a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Andrés García.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Ferriz.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la Digo de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 5.542.

BELTRAN BOROBIO, Domingo; natural de Guadalajara, o pueblo de la provincia, cuyas demás circunstancias se ignoran; de unos treinta años, estatura mediana, complexión robusta, color moreno, viste pantalón y americana de paño obscuro, calzado con alpargatas blancas, con gorra de visera de color, en ignorado paradero; comparecerá ante el Juzgado de Calatayud, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria, practicándose con el mismo las demás diligencias, por tenerlo así acordado en la causa número 99 del año actual, por robo de caballerías.

Núm. 5.471.

GONZALEZ ECHEVARRIETA, Pablo; natural de Villafranca, de estado soltero, profesión camarero, de 38 años, hijo de Pedro y de María, ambulante, procesado por estafa, causa número 764-1931; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, para constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria.

GULINA MARTIJA, Benito; natural de Villanueva Araquil, de estado soltero, profesión camarero, de 18 años, hijo de Dionisio y de Benita, ambulante, procesado por estafa, causa número 764-1931; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, para constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria.

LARRAIZ ILARRAZ, Ramón; natural de Sarsa, profesión albañil, hijo de Francisco y de María, ambulante, procesado por estafa, causa número 764-1931; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del dis-

trito del Pilar de Zaragoza, para constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria.

Núm. 5.477.

MOYA LOPEZ, Julio Eladio; natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de 20 años, hijo de Narciso y de Paula, domiciliado últimamente en Medinaceli, procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el número 309 de 1930.

Núm. 5.429.

ULIAQUE PORROCHE, José; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión y demás diligencias necesarias en el sumario núm. 384 de 1931, sobre hurto.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.469.

### Regimiento de Artillería ligera, núm. 9.

Necesitando adquirir este Regimiento los efectos que a continuación se indican, se admiten ofertas y presupuestos hasta el día 4 de enero próximo, en que se reunirá la Junta económica a tal objeto.

Las ofertas se ajustarán a lo dispuesto en la circular de 27 de marzo último (D. O. núm. 73), y el importe de este anuncio será satisfecho por aquel o aquellos a quienes se adjudique el concurso.

#### Efectos que se citan:

- Una máquina lavadora de vajillas.
  - Una cámara secadora de ropa para el lavadero mecánico.
  - Una caldera generadora de vapor, para accionar las dos máquinas anteriores.
  - Una calderita productora de agua caliente, para accionar la máquina lavadora de vajillas.
  - Tuberías, montaje e instalación.
- Zaragoza, 8 de diciembre de 1931.—El Comandante Mayor, L. Lorente.

Núm. 5.526.

### Sindicato de Riegos de la villa de Quinto.

Según las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad de regantes, se celebrará Junta general ordinaria el día 20 del corriente, a las once de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, para tratar del examen, censura y aprobación de las cuentas del año corriente.

Caso de no asistir bastante número dicho día, se celebrará el día 27, con los señores que asistan.

Quinto, 12 de diciembre de 1931.—El Presidente, Pedro Abenia.

IMPRENTA DEL HOSPICIO